



MÉXICO

Informe sombra para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Sesión 112°

(09 - 11 abril 2024)

ENVIADO POR

EDUCACIÓN CONTRA EL RACISMO, A.C. (“RACISMO MX”)

Índice

Resumen Ejecutivo.....	3
Contexto del Racismo en México.....	3
La ideología del mestizaje: El núcleo del racismo en México.....	3
La persona racializada.....	4
El impacto del racismo en personas de piel oscura o negra sin alguna identidad étnica	4
Racismo en la agenda pública 2019-2023.....	5
Estadísticas.....	7
Lo que tenemos y lo que nos hace falta.....	7
Artículo 4.....	9
Reconocimiento de la clasificación sospechosa de “raza”.....	9
Artículo 5.....	10
Impacto negativo de la Criminalización de la Discriminación Racial: otras formas de justicia.....	10
Personas y comunidades indígenas.....	12
Racismo ambiental y desplazamiento forzado.....	12
No ciudadanos: refugiados, personas desplazadas, migrantes, solicitantes de asilo y apátridas.....	13
Racismo ambiental.....	13
Artículo 7.....	15
Combate al discurso de odio racista.....	15
Recomendaciones.....	16
Referencias.....	18
Anexo 1.....	23

Resumen Ejecutivo

Es un honor informar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (“Comité”) que **Educación contra el racismo, A.C. (también conocida como “RacismoMX”)** es una organización de la sociedad civil que busca hacer visible, denunciar, y abrir la conversación en el impacto del racismo en la población históricamente discriminada en México y América Latina, como las personas indígenas, Afrodescendientes, migrantes racializados, y personas morenas. Trabajos en estrategias de comunicación, educación, investigación y asesoramiento legal, junto con instituciones públicas y privadas, desde una perspectiva antirracista, de derechos humanos e interseccional.

Nuestro interés principal es contribuir con este informe sombra al Comité, para construir las observaciones finales para los informes periódicos 22° a 24° combinados de México. El Informe proporciona investigaciones y análisis seleccionados que se centran en las leyes, regulaciones, políticas y prácticas mexicanas que someten a personas indígenas, afrodescendientes, migrantes racializados, y personas morenas a un tratamiento racialmente discriminatorio en violación con la Convención Internacional para Eliminar Todas las Formas de Discriminación Racial (“Convención”), especialmente en los siguientes temas (a) el impacto del racismo en personas racializadas, independientemente de sus antecedentes étnicos; (B) la importancia del reconocimiento Constitucional de la categoría “raza”; © perfilamiento racial como una práctica generalizada de discriminación; y (d) el impacto negativo de la tipificación del delito de discriminación racial; e) racismo ambiental debido al cambio climático; y (F) discurso de odio racista. Agradecemos al Comité por la oportunidad de compartir esta información y su consideración para las acciones que recomendamos para atender estas violaciones serias.

Contexto del Racismo en México

1. Consideramos el contexto histórico muy importante para que el Comité pueda entender cómo funciona el racismo y qué elementos son característicos de él, para evaluar correctamente la situación actual de su impacto en México.
2. Históricamente, la sociedad mexicana ha negado la existencia del racismo porque se nos ha enseñado que México es un país “mestizo”, y consecuentemente, todos los mexicanos somos iguales. También, hemos terminado creyendo que el racismo es exclusivo de los Estados Unidos de América o que únicamente afecta a las personas afrodescendientes.

La ideología del mestizaje: El núcleo del racismo mexicano

3. El racismo mexicano está apoyado por el proyecto racista oficial conocido como el “mestizaje” (exclusivamente el mestizaje de indígenas y españoles), que se ha establecido por el Estado Mexicano desde el siglo 19 y ha sido promovido por el sistema

de educación a la fecha, causando que indígenas nativos, africanos, y otras identidades sean borradas o ignoradas.

4. Historiadores como Fe Navarrete¹ han analizado la identidad mestiza mexicana, primero como una casta en la época colonial y luego como un proyecto blanqueador, y han concluido que esta narrativa -lejos de ser inclusiva- permite esconder las desigualdades sociales causadas por procesos “racializantes”, además de excluir a todos los grupos que no son indígenas ni españoles de la idea de “Mexicanidad” (como numerosas personas africanas presentes en el país desde la época Colonial). Por lo tanto, el mestizaje es una dinámica tramposa que fuerza a las personas a dejar sus identidades indígenas o Afro detrás y buscar siempre “blanquearse”. Es por eso que el dicho más común de las familias mexicanas, especialmente dicho a mujeres, hijas y nietas, es que “se casen con alguien más blanco para ‘mejorar la raza’”.
5. La ideología mestiza oculta la opresión que ejecutó la población más blanca (comúnmente de descendencia europea) sobre los indígenas y afrodescendientes y generó una ilusión de “blanqueamiento”, no solo biológica sino también social y cultural, dejando sin opción a las personas, sino adoptar solo una idea de país y exclusión, si deciden atenerse a sus identidades, tradiciones, creencias y sistemas de organización política indígenas, o incluso si deciden dejar su pasado indígena, pero aun así no pueden ser lo suficientemente blancos o mestizos

La persona racializada

6. Queremos informar al Comité de que somos conscientes de que, históricamente, muchos grupos en todo el mundo -independientemente de su fenotipo- han sido discriminados y racializados como la población romaní, judía o árabe. Sin embargo, dada la historia de México y la opresión de grupos específicos, a lo largo de este informe nos vamos a referir como personas “racializadas” específicamente a las personas indígenas, Afrodescendientes, y morenas. Este último grupo no se identifica con ninguna etnicidad o probablemente adoptó la categoría “mestizo”, pero ciertamente comparte fenotipo y experiencia con los primeros dos grupos, y este constituye una gran mayoría de la población mexicana (más del 80% de la población mexicana son personas morenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI]²).

El impacto del racismo en personas de piel oscura o negra sin alguna identidad étnica

7. De acuerdo con los esfuerzos que ha hecho el Estado Mexicano para reconocer la existencia y magnitud del racismo en México, señalamos que esas acciones han sido limitadas porque sólo incluyen a grupos de población como indígenas y Afrodescendientes. En México, solo el 19.4% de la población se identifica como indígenas, 6% habla una lengua indígena, y el 2% se identifica como Afrodescendiente³.

8. Sin embargo, las Encuestas Nacionales de Discriminación, en 2017 y 2022^{4,5}, además de considerar la autoidentificación de Indígenas y Afrodescendencia, también contempla el tono de piel como una variable relacionada con la discriminación. Esas encuestas mostraron que el 89.8% de la población total tiene tonos de piel morenos o más oscuros⁶ y que mientras más oscuro sea el tono de piel, peor el desempeño en educación, mercado laboral y salarios. Le señalamos al Comité que este es un hecho que debe tener en cuenta al hablar de racismo en México.
9. Estos resultados encontrados por el INEGI fueron confirmados por otros estudios publicados por otras instituciones académicas privadas. Por ejemplo, el Proyecto de Discriminación Étnico-Racial en México (PRODER) publicado por El Colegio de México demostró que hay una estrecha relación entre el tono de piel de una persona y sus orígenes socioeconómicos, es decir, las personas con tonos de piel más oscuros provienen del 20% de las familias más pobres de México, mientras que las personas con los tonos de piel más blancos dominan entre el 20% de las familias más ricas⁷.
10. Además, según la investigación titulada *Por mi raza hablará la desigualdad*⁸, Oxfam concluyó que el tono de piel y el origen étnico son factores relacionados con el destino social de las personas, como el nivel económico y educativo. El informe mostró que el 35% de las personas de piel morena han experimentado racismo y discriminación, mientras que las personas de piel más blanca pertenecen a las familias más ricas. Además, el informe encontró que la movilidad social ascendente de las personas morenas y de piel oscura es menor que la de las personas blancas.
11. Por lo tanto, esta gran mayoría de la población del país también es propensa a experimentar el racismo y la discriminación racial, debido a su apariencia fenotípica, incluso cuando no se identifican como indígenas o afrodescendientes. El hecho de que no se identifiquen con ninguna etnia no implica que no experimenten racismo. De hecho, carecen de una identidad étnica debido a la ideología mestiza y al borrado de su pasado indígenas.
12. En resumen, se ha demostrado que el tono de piel moreno también es un indicador estadísticamente significativo, siendo una de las razones por las que niegan los derechos, servicios y oportunidades a las personas racializadas. Invitamos al Comité a considerar que en México el racismo también tiene un impacto en las personas sin ninguna identidad étnica, pero que tienen un tono de piel moreno.

Racismo en la agenda pública 2019-2023

13. En 2015 En 2015, el libro *Pigmentocracies, Ethnicity, Race, and Color in Latin America*⁹, del Proyecto de Etnia y Raza en América Latina (PERLA), fue publicado y despertó el interés de muchos otros grupos de reflexión y centros de investigación sobre cómo el fenotipo racializado, independientemente de la identidad étnica de las personas,

está relacionado con otras variables como el nivel de educación, el acceso al trabajo, la movilidad económica, etc. Le siguieron muchos estudios como el Módulo de Movilidad Social Intergeneracional (MMSI) de 2017 del INEGI¹⁰, *Por mi raza hablará la desigualdad* por Oxfam en 2019¹¹ y la encuesta PRODER 2019¹². Todos ellos concluyeron lo mismo: las personas indígenas, afrodescendientes y los de piel morena y oscura ocupan las posiciones más bajas de la sociedad, ganan menos ingresos y acceden a menos derechos debido al racismo. Estos resultados generaron muchas conversaciones públicas y controversias, abriendo el debate sobre la raza en la sociedad mexicana, especialmente en las clases medias y altas urbanas. En general, los mexicanos blancos de la ideología de derecha cuestionaron y negaron sus resultados.

14. En 2020, en medio de la pandemia, el asesinato de George Floyd reabrió la conversación sobre el racismo mexicano. En ese momento, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) organizó un debate en línea titulado “¿Racismo en México?” e invitó a varias figuras públicas como Tenoch Huerta, un reconocido actor que levantó su voz contra el racismo en la industria del cine, y Chumel Torres, un comediante blanco que se hizo famoso por sus chistes racistas, clasistas y homofóbicos. También es conocido por su constante burla contra el hijo menor del Presidente de México (que está racializado). Inmediatamente, a través de las redes sociales, la sociedad civil preguntó al CONAPRED por qué había invitado a uno de los comediantes más racistas a hablar sobre si hay o no racismo en México. Además, la esposa del presidente tuiteó su decepción por esta invitación de CONAPRED. La presión fue tan grande que CONAPRED tuvo que cancelar el evento y su director tuvo que dimitir. Esto hizo que el presidente de México no nombrara a un Director durante casi dos años y que CONAPRED perdiera su eficiencia e impacto.
15. Es importante que el CERD sepa que Tenoch Huerta (*Wakanda Forever*, 2022) y Maya Zapata (*Bordertown*, 2006), dos de los actores invitados al evento de CONAPRED, después de su cancelación, se pusieron en contacto con nuestra organización y nos pidieron que organizáramos un evento similar con las mismas personas invitadas. Acordamos llevar a cabo el evento, pero con un enfoque diferente (sin cuestionar la existencia del racismo, por supuesto). Invitamos a voces expertas como la historiadora Fe Navarrete, el activista afromexicano Junko Ogata y el director de nuestra organización, José A. Aguilar Contreras. Fue el evento en línea más concurrido durante la pandemia, con 25,000 personas conectadas simultáneamente y casi un millón de personas lo vieron, lo que aumentó la conversación sobre el racismo en México¹³.
16. En 2021, Tenoch Huerta y Maya Zapata reunieron a un grupo de actores que crearon el movimiento “Poder Prieto” con el objetivo de hablar sobre el racismo en la industria de la publicidad y el entretenimiento en México, donde la mayoría de los papeles, modelos y posiciones principales están ocupados por mexicanos blancos¹⁴. “Prieto” es una palabra que se usa en México que se refiere a “de piel morena” o “negro” e históricamente se ha utilizado para degradar a las personas racializadas. Dado que las celebridades formaban parte del movimiento, Poder Prieto se hizo muy conocido en la

escena pública, y gracias a ello la gente comenzó a reclamar su identidad de “prieto”. El movimiento estuvo involucrado en muchas controversias que llevaron a su fin; sin embargo, su legado es una sociedad que se involucró en la conversación sobre el racismo, las desigualdades y la aceptación de la identidad racializada de México.

17. Por último, nos gustaría comunicar al Comité que en el período de 2019-2024 nacieron muchas organizaciones que luchan contra el racismo y la discriminación. Algunos de ellos desde la perspectiva indígena, otros desde la perspectiva afrodescendiente, afromexicana y negra, y otros desde las personas de piel morena y oscura que tratan de reivindicar la identidad “prieto”, así como la narrativa antirracista. Este grupo de organizaciones ha hecho un trabajo interesante para aumentar la alfabetización racial en la población mexicana, creando reacciones más fuertes cuando una figura pública, celebridad o periodista replica narrativas racistas.

Estadísticas

Lo que tenemos y lo que nos hace falta

18. Como mencionamos anteriormente, el INEGI ha incorporado algunas variables relacionadas con la composición étnico-racial de la población mexicana en el Censo. Por ejemplo, en 2020, el Censo nos mostró que al día de hoy en México hay 23.2 millones de personas que se identifican como indígenas (19.4% de la población), y hay 7.1 millones personas que hablan una lengua indígena (6%), 2.5 millones de personas se identifican como afrodescendientes (2%)¹⁵.
19. También, sabemos que muchas de las encuestas sobre economía y empleo incluyen estas variables: Indígenas, Afrodescendientes, y hablantes de lenguas indígenas¹⁶.
20. Asimismo, desde la Encuesta Nacional de Discriminación en 2017 y después en 2022, sabemos que más del 80% de la población en México tiene un color de piel moreno u oscuro¹⁷, y que este grupo -independientemente de su identidad étnica- son personas que ocupan las posiciones más bajas en la sociedad, por ejemplo, los puestos de trabajo menos cualificados, los salarios más bajos, y una mayor probabilidad de vivir discriminación racial y racismo¹⁸.
21. Sin embargo, le señalamos al Comité que necesitamos más información sobre la composición racial y étnica de diferentes encuestas y bases de datos. Por ejemplo, necesitamos saber cuántas personas indígenas, afrodescendientes y personas morenas están siendo procesadas por un crimen en los sistemas judiciales, así como saber cuántas personas de estas poblaciones racializadas están en prisión. Esto ayudaría a probar o negar la hipótesis de que el sistema judicial criminaliza a personas racializadas más que a personas blancas.

22. Informamos al Comité que el Observatorio de Racismo en México y Centroamérica¹⁹, coordinado por nuestra organización, demostró que diversas instituciones de administración de justicia se negaron a recabar datos relacionados con la composición étnico-racial de las personas acusadas o procesadas, argumentando que esa acción es un “acto racista”.
23. En este sentido, consideramos necesario que dichas instituciones, así como el INEGI, adopte una perspectiva étnico-racial en los siguientes censos y encuestas: (a) Censo Nacional de Seguridad Pública, (b) el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, © el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal, (d) Censo Nacional del Gobierno Estatal, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, (e) Censo Nacional del Sistema Federal Penitenciario, y (g) la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.
24. Aunque estos censos y encuestas incluyen datos relacionados a grupos en situaciones de vulnerabilidad, carecen de un enfoque que nos permita vislumbrar las consecuencias del racismo en las víctimas del crimen. Por ejemplo, recopilar dicha información étnica y racial sobre las personas desaparecidas/no localizadas demostraría el mayor impacto en las personas raciales de las crisis de seguridad en México.
25. También, informamos al Comité que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, coordinado por la Comisión Nacional de Búsqueda, falla en recopilar datos relacionados con la composición étnico-racial de personas desaparecidas/no localizadas. Al mismo tiempo, el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, no considera en sus informes mensuales el enfoque étnico y racial, a pesar de que el artículo 23, *f* II, de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, demanda la recopilación y sistematización de información desagregada sobre los ataques.
26. En cuanto al racismo ambiental, llamamos la atención del Comité de que el INEGI no desarrolla censos que incluyan asentamientos informales y, por lo tanto, no están incluidos ni en las políticas públicas ni en los servicios públicos como el agua, las aguas residuales o el alumbrado público. Gracias a varios estudios somos conscientes de que estos asentamientos informales están habitados principalmente por comunidades, pueblos indígenas, migrantes y personas desplazadas del campo a las ciudades. La Suprema Corte de Justicia, a través del amparo 365/2019²⁰, determinó que no recopilar información de estas poblaciones genera múltiples vulnerabilidades y ordenó al INEGI que creara un censo que incluyera esos asentamientos informales. Más tarde, el juez de distrito consideró que la sentencia se cumplió, sin embargo, las personas que litigan el caso consideran que el cumplimiento es incompleto y que no se han generado suficientes datos en relación con los acuerdos informales.
27. Finalmente, con respecto a la seguridad pública y la administración de la justicia, los agentes de policía en los tres niveles de gobierno tienen el mandato de rellenar el

documento conocido como Informe Policial Homologado en el que registran las acciones en el lugar de la intervención, y debe describir los hechos, las entrevistas realizadas, los datos generales y la información detallada de las detenciones. Sin embargo, el documento no recopila otra información más allá del sexo o el género de las personas involucradas, un hecho que limita el conocimiento de cómo las personas racializadas participan en los hechos, y en los casos en que la policía recopila esta información, los datos no se recopilan ni se sistematizan con el fin de generar políticas públicas. Le pedimos respetuosamente al Comité que hable sobre la falta de datos que hacen que el racismo sea invisible en la política de prevención y atención del delito.

Artículo 4

Reconocimiento de la clasificación sospechosa de “raza”

28. Teniendo en cuenta la solicitud del CERD al Estado mexicano, relacionada con garantizar la incorporación de todos los elementos del Artículo 1 del ICERN en sus leyes, RacismoMX señala que en el párrafo 12 del informe del Estado Mexicano afirma que “La Ley Federal de Prevención y Eliminación de la Discriminación está experimentando actualmente un importante proceso de reforma para fortalecer el marco regulatorio e institucional en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ratificación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos”.
29. Sin embargo, señalamos que esta reforma de la Ley Federal de Prevención y Eliminación de la Discriminación tiene un impacto limitado en el resto del Sistema Legal Mexicano (es solo una reforma de una Ley específica) y, por lo tanto, mantiene a México sin cumplir con la incorporación y armonización con el Artículo 1 del ICERD.
30. Durante las reformas constitucionales de 2001, el Congreso introdujo la prohibición de la discriminación en la Constitución Mexicana. En ese momento, las únicas clasificaciones sospechosas reconocidas, relacionadas con el racismo, eran los “orígenes étnicos o nacionales”. Más tarde, en 2006, el Congreso también introdujo la clasificación de la “condición social”
31. Ni siquiera con la reforma constitucional de 2011 relacionada con los derechos humanos, el Estado mexicano incluyó clara y explícitamente las clasificaciones que se utilizan comúnmente para discriminar a las personas racializadas en México, como el “tono de piel”, “fenotipo”, o mucho menos “raza”.
32. Señalamos que las clasificaciones sospechosas de discriminación de “origen étnico o nacional” y “condición social”, reconocidas en la Constitución Mexicana, son insuficientes para prevenir o erradicar la discriminación racial en México, porque como mencionamos anteriormente, debido a la ideología mestiza, la mayoría de la población en México tiene un fenotipo racializado, pero no se identifica con ninguna de las identidades étnicas reconocidas (indígenas o afrodescendientes).

33. Enfatizamos que la omisión de la inclusión de “raza” en la Constitución como una categoría sospechosa de discriminación hace que el racismo sea más difícil de combatir, especialmente en el área legal, porque las personas que no se identifican con una identidad étnica reconocida no tiene una categoría sospechosa en la cual apoyarse en el caso de un caso judicial.
34. RacismoMX enfatiza en la necesidad de exigir al Estado mexicano el reconocimiento constitucional de la categoría de “raza” como una categoría sospechosa, teniendo en cuenta que 15 de los 32 Estados ya consideran “la raza” en sus constituciones, como se explica en el párrafo 247 del reporte de México. No podemos pelear contra el racismo simplemente evitando mencionar la palabra “raza”.

Artículo 5

Impacto negativo de la Criminalización de la Discriminación Racial: otras formas de justicia

35. Sabemos que el CERD, a través de diversos comunicados, ha solicitado desde la comunidad internacional, incluyendo a México, que tipifique a la discriminación racial como delito. De hecho, en las Observaciones Finales, el CERD solicitó a México que hiciera una reforma de ley a su Código Penal para incluir a la discriminación racial como crimen.
36. Con todo respeto hacia el Comité, señalamos que el racismo debe reconocerse en otras áreas legales, y preferentemente no en el área penal. Debe enfrentarse desde diferentes esferas, incluyendo lo administrativo.
37. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública 2022²², la policía municipal y estatal inspira únicamente 31% a 58% de confianza en la población mexicana. Considerando esto, manifestamos la preocupación del creciente “populismo punitivista”, por ejemplo, una tendencia política y legislativa a aumentar la criminalización del Estado, con el fin de generar un falso clima de seguridad sin asistir a la impunidad estructural en todo el país.
38. Hay que tener en cuenta que el sistema penal mexicano está racializado, es decir, hay una mayor proporción de personas de piel más oscura (muy probablemente indígenas o afrodescendientes) encarceladas que la de piel más blanca. En otras palabras, mientras se trata de proteger a las personas racializadas, los efectos indirectos de esta perspectiva punitiva terminarían criminalizándolos.
39. México practica el aumento de los castigos, pero no explora otras opciones administrativas que podrían establecer la base de políticas públicas que realmente cambien la estructura y erradiquen el racismo.

40. De acuerdo con la teoría del derecho penal mínimo²³, RacismoMX apoya la idea de que la menor intervención de los poderes punitivos del Estado para garantizar los derechos humanos, mejor. Preferimos apostar por la justicia restaurativa y las pedagogías sociales como mejores soluciones para erradicar el racismo, creando una reparación histórica, y promoviendo la justicia social. Por esta razón, creemos que las instituciones como CONAPRED; que trata casos a través de una perspectiva cuasi judicial, son mejores para resolver la discriminación racial.
41. Sin embargo, con respecto al párrafo 246 del Informe mexicano, aunque hay leyes antidiscriminatorias por ciudad, estado o municipio, no todos los estados mexicanos tienen Consejos para prevenir o erradicar la discriminación. Esta situación deja a la mayoría de la población mexicana sin una institución local que entienda los contextos locales y que se sienta cerca de la gente. Los mexicanos que viven en un estado sin Consejo necesitan buscar el Consejo Nacional CONAPRED que no es necesariamente rápido y preciso en su atención.
42. Como se menciona en el párrafo 13 de este informe, CONAPRED organizó un evento en línea relacionado con el racismo que fue cancelado. En ese momento, el presidente mexicano descalificó el trabajo de CONAPRED y dijo que su existencia no era positiva para la población²⁴. Esta situación hizo que el presidente del Consejo renunciara. Desde este incidente, el gobierno mexicano no nombró a un presidente durante dos años, lo que resultó en un debilitamiento extremo de esta importante institución.
43. De hecho, desde el 24 de julio de 2018, el CONAPRED ha abolido por completo su procedimiento para el tratamiento de quejas, dejando a los mexicanos indefensos y sin seguridad jurídica, frente a los actos de discriminación racial.
44. Con respecto al párrafo 23 de la Lista de Temas, añadimos que CONAPRED informó a nuestra organización (**Anexo 1**) de que solo tenía 5 quejas de discriminación racial desde 2018 hasta enero de 2024 (3 de ellas contra individuos y 2 contra funcionarios públicos). Además, el consejo reconoció que no emitió ninguna resolución o recomendación por discriminación racial en los últimos seis años. Desde nuestro punto de vista, y conociendo la situación del racismo en el país, este es un indicador de que las personas que experimentan discriminación racial pueden no confiar en instituciones como CONAPRED.
45. Durante el período comprendido entre 2023 y 2024, RacismoMX ha presentado tres quejas por discriminación racial ante CONAPRED. Dos de ellos estaban relacionados con prácticas de elaboración de perfiles raciales, en las que el Consejo no reconoció esas acciones racistas a pesar de las pruebas ofrecidas que demostraron lo contrario. En uno de los casos, el Consejo para prevenir y erradicar la discriminación de la Ciudad de México, COPRED, tomó el caso y admitió que había una ley de perfilamiento racial y lo resolvió en la etapa de conciliación del caso.

46. La otra queja que presentamos fue contra Samuel García, actual gobernador del Estado de Nuevo León en el norte de México, quien declaró: “Ya le voy a comprar sus botas y sombrero a Mariel (su hija), nada de huipiles ¡Arriba el Norte!”²⁵ Refiriéndose a la idea de que la ropa de los pueblos indígenas es inferior a la del norte más occidental y blanqueado. El Consejo Nacional no consideró nuestra queja sin ningún argumento.

Personas y comunidades indígenas

Racismo ambiental y desplazamiento forzado

47. En relación con el desplazamiento interno de las comunidades racializadas, observamos que uno de los factores que influyen en la movilidad forzada es el racismo ambiental presente en las medidas adoptadas frente a los eventos relacionados con el cambio climático o la degradación ambiental. El “racismo ambiental” se refiere a la carga desproporcionada de la degradación ecológica y el cambio climático que experimentan las comunidades indígenas, afrodescendientes, negras y morenas, mientras que las comunidades blancas pueden sufrir menos por los impactos del cambio climático y el deterioro de su medio ambiente inmediato.
48. Bajo esta premisa, el racismo ambiental está relacionado con el racismo cultural, cuando las formas tradicionales de relacionarse con el medio ambiente se consideran inferiores o anticuadas, y, sobre todo, porque son practicadas por comunidades racializadas; y también está relacionado con el racismo institucional cuando el Estado no considera que estas poblaciones no son una prioridad porque están marginadas y son pobres. Además, el racismo ambiental se materializa cuando se toman medidas contra el cambio climático, pero desde una lógica occidental, eurocéntrica y sin tener en cuenta las formas particulares en que las comunidades se enfrentan a los eventos climáticos o las especificidades de sus geografías. En este sentido, muchos proyectos de desarrollo neoliberal propuestos como “soluciones climáticas” niegan las soluciones de los pueblos indígenas, al tiempo que proponen proyectos extractivistas tecnocráticos que solo exacerbaban las violaciones de los derechos y la migración climática.
49. Como resultado, y además de las desigualdades estructurales, se crean zonas de sacrificio racializadas ubicadas en la primera línea de los impactos climáticos. Por lo tanto, las opciones para las personas que viven allí se reducen a la decisión de permanecer y sobrevivir a los efectos del azar climático o de ser desplazados por la fuerza, ya sea dentro o a través de las fronteras. Este último, en un contexto de movilidad humana en la región latinoamericana, también marcado por la violencia y la discriminación racial.
50. Un ejemplo es el caso de la comunidad de El Bosque, Tabasco, México, una comunidad pesquera ubicada entre el río Grijalva y el Golfo de México. Para 2023, el aumento del nivel del mar ha causado el colapso de 26 casas, escuelas e iglesias, dejando a 56 personas y 26 niños sin hogar²⁶. La intrusión marina es un efecto de inicio lento del

cambio climático y está incrustado en una política climática que no proporciona medidas de adaptación específicas para las comunidades racializadas. Las respuestas tienden a responder a estos eventos y no previenen el desplazamiento.

51. Además, el Decreto 226 emitido por el poder ejecutivo del Estado de Tabasco en febrero de 2024, implementó medidas de reubicación para la comunidad de El Bosque y reconoció el abandono de su territorio debido al cambio climático. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el Estado no reconoció su condición de personas desplazadas por el clima.
52. Es posible observar en otros contextos de intrusión marina, como en el caso de la costa de la península de Yucatán, donde los habitantes con poder económico o extranjero del Norte Global implementan tecnologías como medidas de adaptación para evitar que sus propiedades se derrumben debido al aumento del nivel del mar. Estas medidas no son implementadas por los gobiernos y dependen de los privilegios que tienen las comunidades²⁷.
53. Instamos al Comité a exigir al Estado mexicano que incluya un enfoque diferenciado en la adopción de medidas de mitigación y en la adaptación al cambio climático, garantizando la consulta de las comunidades afectadas racializadas en las zonas de sacrificio o vulnerabilidad ambiental. Además, es importante incluir medidas de prevención contra el desplazamiento en las políticas de cambio climático e incluir la participación de las comunidades en las medidas de reubicación.

No ciudadanos: refugiados, personas desplazadas, migrantes, solicitantes de asilo y apátridas

Racismo ambiental

54. El CERD solicitó información sobre las medidas adoptadas por México para garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación contra las personas migrantes, así como medidas para prevenir todo tipo de uso y abuso excesivo de la fuerza contra los migrantes, especialmente en relación con el perfilamiento racial.
55. La Administración Pública Federal respondió en los párrafos 27, 67, 68, 69 y 260 de sus informes que los deberes migratorios del Instituto Nacional de Migración (INM) y la participación de la Guardia Nacional (GN) no infringen el derecho a la libre circulación y a la no discriminación. Además, el Estado mexicano consideró suficiente la publicación de la “Guía para Prevenir las Prácticas de Perfilamiento Racial” y la implementación de un micro taller sobre discriminación racial que solo 13 personas tomaron en todo el país.
56. Señalamos al Comité que el perfilamiento racial sigue siendo una práctica generalizada realizada por el INM y la GN, como señaló el CERD en las Observaciones Finales del

Período de Información del 18° al 21° de México, en el párrafo 35. La continuidad y el empeoramiento del perfilamiento racial, que afecta a los migrantes y a los mexicanos por igual, son demostrados por el Observatorio de Racismo en México y Centroamérica, coordinado por nuestra organización RacismoMX, en su informe Como me ven, me tratan: perfilamiento racial en la migración²⁸.

57. Además, informamos al Comité de que la Ley de Migración de México se reformó el 29 de abril de 2022- aunque incluyó la prohibición de la discriminación en sus artículos 2, 6, 7, 67 y 109, no considera la prohibición explícita del perfilamiento racial. La única definición oficial del perfilamiento racial proviene del CONAPRED en su “Guía práctica para la prevención de las prácticas de perfilamiento racial”²⁹. Aunque este documento representa una buena aportación, es insuficiente para abordar el problema desde las bases judiciales estatales, porque el Congreso no reconoce el perfilamiento racial. En otras palabras, siguiendo la Recomendación General 35 del CERD, México tiene que reconocer legalmente la existencia del perfilamiento racial para prevenirlo y erradicarlo.
58. Por el momento, el Poder Judicial de la Federación ha conocido varios casos de perfilamiento racial ejecutados contra personas racializadas tanto nacionales como extranjeros. Señalamos que, por estas razones, la Suprema Corte de Justicia consideró que los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración eran inconstitucionales por su impacto desproporcionado contra los derechos de no discriminación y libre movilidad³⁰.
59. Sin embargo, en el momento en que presentamos este informe sombra, el Poder Legislativo de la Federación se ha mostrado reacio a derogar dichos artículos, a pesar de que constituyen discriminación racial indirecta, en términos de la 32° Recomendación General del CERD, así como en términos de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Relacionadas de Intolerancia (CIRDI)
60. Además, de los artículos analizados, el Comité debe tener en cuenta el artículo 17 de la Ley de Migración³¹ que establece:
«Sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria de los migrantes cuando existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas resuelvan lo conducente.»
- La laxitud del Artículo 17 permite a las autoridades superar sus deberes. Tal artículo da lugar a una forma de discriminación indirecta porque permite la estigmatización de algunas poblaciones en función de su tono de piel, apariencia, lenguaje, acento, fenotipo y otros marcadores raciales o étnicos.
61. Llamamos la atención del Comité sobre el hecho de que México, en su 36° Recomendación General, incumple su obligación de revisar sus políticas, leyes y

regulaciones para evitar el perfilamiento racial. Tampoco ha adoptado activamente medidas para eliminar la discriminación a través de leyes, políticas e instituciones, que conduzcan a la elaboración de perfilamientos raciales y garanticen que las instituciones públicas no realicen perfilamiento racial, como se establece en el Artículo 5 de la ICERD.

62. Finalmente, en relación con párrafo 19 de la Lista de Temas, informamos al Comité que la comunidad haitiana migrante experimenta un preocupante incremento en violaciones a sus derechos humanos a lo largo del país, específicamente en la frontera sur de México³².

Artículo 7

Combate al discurso de odio racista

63. Con respecto al párrafo 28 de la Lista de Temas, informamos al Comité que en México existe una preocupante propagación de narrativas de estigmatización y odio racial en las redes públicas y sociales, a veces emitidas por el propio Estado mexicano, y otras por empresas privadas respaldadas por el gobierno.
64. Es constante el homenaje que el Estado mexicano da a varios símbolos y personajes relacionados con el proceso de colonización, e incluso cuando están relacionados con eventos genocidas. Tal es el caso del Monumento a los Montejo en Mérida, Yucatán, México que fundaron la ciudad. Además, en la Ciudad de México con la estatua de Cristóbal Colón, o en otros lugares de la nación.
65. Como señalamos en nuestro informe “Símbolo de odio racista: Monumento a Los Montejo” por RacismoMX y Kanan DDHH³³, los monumentos están relacionados con los poderes políticos, económicos y religiosos que utilizan la memoria colectiva para mantener la desigualdad y los desequilibrios de poder.
66. En abril de 2023, se propuso una reforma de la ley del Código Penal local en la Ciudad de México que tiene como objetivo considerar el discurso de odio racista la exhibición, distribución y promoción de símbolos o acciones que constituyen -o han constituido- genocidio, como la esvástica nazi³⁴. En ese caso, consideramos que se podría hacer una reforma similar para los símbolos relacionados con la Conquista de México y el genocidio indígena por el que pasó el territorio mexicano desde el siglo XVI.
67. Hay numerosas fundaciones legales, nacionales e internacionales, que apoyan esta posible reforma legal. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de México considera que hay símbolos y otras narrativas racistas, además de las escritas que pueden considerarse “discurso de odio”. En su amparo 4865/2018, la Suprema Corte considera que un tatuaje de una esvástica nazi es un símbolo del discurso de odio y, por lo tanto, promueve el odio hacia la comunidad judía³⁵.

68. Además, a nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la adhesión de México el 24 de marzo de 1981, establece en su Artículo 20 que cualquier apología al odio nacional, racial o religioso que constituya una invitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia está prohibida por la ley³⁶.
69. Nuestras afirmaciones están respaldadas por el párrafo 7 de la 35° Recomendación General de la CERD, que afirma que el discurso de odio racista puede adoptar múltiples formas y no se limita a insultos exclusivamente raciales. Al igual que en el caso de la discriminación a que se refiere el 1er Artículo del CERD, el discurso utilizado para atacar a los grupos étnicos o raciales podría utilizar un lenguaje indirecto para cubrir sus objetivos reales.
70. En conclusión, recomendamos respetuosamente al Comité que considere la regulación legal de los monumentos y símbolos de los colonizadores que se celebran hoy en día, pero que oculta un pasado genocida que sigue comunicando un discurso de odio indirecto hacia los grupos indígenas, Afromexicanos o racializados afectados históricamente. Especialmente porque uno de los objetivos del Comité es promover la erradicación de los discursos de odio racistas, incluidos los indirectos.

Recomendaciones

El Artículo 2(2) del CERD requiere que los Estados Parte, “cuando las circunstancias lo justifiquen, adopten, en los ámbitos social, económico, cultural y de otro tipo, medidas especiales y concretas para garantizar el desarrollo y la protección adecuados de ciertos grupos o individuos raciales que les pertenezcan, con el fin de garantizarles el disfrute pleno e igualitario de los derechos humanos y las libertades fundamentales.” Este informe muestra que las circunstancias “justifican” a México por tomar las siguientes medidas con respecto a los indígenas, afrodescendientes, migrantes y personas de piel morena:

1. Incluir la composición racial y étnica (indígena, afrodescendiente y color de piel) en otras encuestas y bases de datos como el (a) Censo Nacional de Seguridad Pública, (b) el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, (c) el Censo Nacional de la Fiscalía Federal de Justicia, (d) Censo Nacional del Gobierno Estatal, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, (e) Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal, (f) Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública y también (g) Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; (h) el Mecanismo de Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas; (i) Información sobre los asentamientos informales donde viven la mayoría de las personas racializadas; y finalmente (j) Sistematizar la información sobre la seguridad pública y la administración de la justicia, como en el Informe Policial Homologado.
2. Reconocer en la Constitución Mexicana la categoría de “raza” como otra clasificación sospechosa por discriminación. Esto, con el fin de apoyar políticas o acciones públicas



para combatir el racismo y la discriminación racial, más allá de los indígenas o afrodescendientes, y proteger a otras poblaciones racializadas que no tienen una identidad étnica definida, que son la mayoría de la población mexicana.

3. Considere la posibilidad de combatir la discriminación racial fuera del área penal, porque terminará criminalizando a otras personas racializadas, porque ignora la ineficiencia del Sistema de Justicia Mexicano, el racismo internalizado dentro de la población mexicana y la reacción de este “populismo punitivo”. Sería mejor enfrentarlo desde otras esferas, como lo cuasi jurisdiccional, con CONAPRED o COPRED en Ciudad de México.
4. Para derogar los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, que permiten a las autoridades practicar el perfilamiento racial afectando a migrantes y nacionales. Estos artículos han sido considerados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia y, por lo tanto, el Congreso tiene la obligación de anularlos.
5. Considere la regulación legal de los monumentos de colonizadores y símbolos que celebren la colonización e indirectamente comuniquen un discurso de odio racista en contra de indígenas, afro-mexicanos o grupos racializados afectados históricamente.

Referencias

1. Navarrete, F. (2019). México Racista: Una Denuncia. Grijalbo.
2. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2023, Noviembre 17). *Encuesta Nacional de Discriminación 2022*. INEGI. Recuperado el 28 de febrero de 2024 desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf
3. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021, Marzo 16). *Censo de Población y Vivienda. Resultados Complementarios*. INEGI. Recuperado el 24 de febrero de 2024 desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Res ComplCPV2020_Nal.pdf
4. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2018). *Encuesta Nacional de Discriminación 2017*. INEGI. Recuperado el 24 de febrero de 2024 desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf
5. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2023, Noviembre 17). *Encuesta Nacional de Discriminación 2022*. INEGI. Recuperado el 28 de febrero de 2024 desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf
6. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2023, Noviembre 17). *Encuesta Nacional de Discriminación 2022*. INEGI. Recuperado el 28 de febrero de 2024 desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf
7. Altamirano, M y El Colegio de México. (2020, Mayo 15). *Estratificación racial en el uso de servicios y programas sociales en México. Percepciones, estereotipos y sesgos implícitos. [Artículo derivado del Proyecto sobre Discriminación Étnico-Racial en México (PRODER)]*. Discriminación Étnico-Racial en México. Recuperado el 25 de febrero de 2024 desde: https://discriminacion.colmex.mx/wp-content/uploads/2021/01/Altamirano.-2020.-DT_4_PRODER-final.pdf
8. Oxfam México. (2020, Mayo 15). *Por mi raza, hablará la desigualdad*. Oxfam. Recuperado el 28 de febrero de 2024 desde: <https://oxfamMexico.org/wp-content/uploads/2019/08/Resumen-Ejecutivo-Por-Mi-Raza-Hablara-La-Desigualdad.pdf>

9. Telles, E. (2014). *Pigmentocracies: Ethnicity, Race, and Color in Latin America*. University of North Carolina Press.
10. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2017). *Módulo de Movilidad Social Intergeneracional (MMSI)*. INEGI. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mmsi/2016/doc/principales_resultados_mmsi_2016.pdf
11. Oxfam México. (2020, Mayo 15). *Por mi raza, hablará la desigualdad*. Oxfam. Recuperado el 28 de febrero de 2024 desde: <https://oxfamMexico.org/wp-content/uploads/2019/08/Resumen-Ejecutivo-Por-Mi-Raza-Hablara-La-Desigualdad.pdf>
12. Altamirano, M y El Colegio de México. (2020, Mayo 15). *Estratificación racial en el uso de servicios y programas sociales en México. Percepciones, estereotipos y sesgos implícitos. [Artículo derivado del Proyecto sobre Discriminación Étnico-Racial en México (PRODER)]*. Discriminación Étnico-Racial en México. Recuperado el 25 de febrero de 2024 desde: https://discriminacion.colmex.mx/wp-content/uploads/2021/01/Altamirano.-2020.-DT_4_PRODER-final.pdf
13. RacismoMX. [RacismoMX]. (18 de junio de 2020). *El Racismo No Es Un Chiste*. [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=kR1QWbADX7M>
14. Gómez, H. (2021). *El Color del Privilegio*. Grijalbo.
15. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021, Marzo 16). *Censo de Población y Vivienda. Resultados Complementarios*. INEGI. Recuperado el 24 de febrero de 2024 desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResComplCPV2020_Nal.pdf
16. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2022). *Encuesta Nacional de Diversidad Sexual y de Género Web (ENDISEG-WEB)*. INEGI. Recuperado el 24 de febrero de 2024 desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/endiseg/2022/doc/endiseg_web_2022_presentacion.pdf
17. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2023, Noviembre 17). *Encuesta Nacional de Discriminación 2022*. INEGI. Recuperado el 28 de febrero de 2024 desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

18. Altamirano, M y El Colegio de México. (2020, Mayo 15). *Estratificación racial en el uso de servicios y programas sociales en México. Percepciones, estereotipos y sesgos implícitos. [Artículo derivado del Proyecto sobre Discriminación Étnico-Racial en México (PRODER)].* Discriminación Étnico-Racial en México. Recuperado el 25 de febrero de 2024 desde: https://discriminacion.colmex.mx/wp-content/uploads/2021/01/Altamirano.-2020.-DT_4_PRODER-final.pdf
19. RacismoMX et al. (2023). *Como me ven, me tratan: perfilamiento racial en la migración.* Educación contra el racismo, A.C. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: <https://img1.wsimg.com/blobby/go/2162eb29-0e52-4c83-bfc7-3b4e7a757f73/Como%20me%20ven%2C%20me%20tratan%20-%20RacismoMX.pdf>
20. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Amparo en Revisión 635/2019.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-05/AR-635-2019-20
21. RacismoMX et al. (2024). *Migración haitiana en México: Estudio diagnóstico de una comunidad en movilidad.* Educación contra el racismo, A.C. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: <https://img1.wsimg.com/blobby/go/2162eb29-0e52-4c83-bfc7-3b4e7a757f73/Migraci%C3%B3n%20Haitiana%20en%20M%C3%A9xico%20-%20Una%20Comunidad%20en.pdf>
22. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (Septiembre de 2022). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública.* INEGI. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf
23. Ferrajoli, L. (1992). *Garantías y ley criminal.* <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23944w/GarantiasDerechS4.pdf>
24. Forbes México. (2020, Junio 18). Trasciende renuncia de titular del Conapred. *Forbes México.* <https://www.forbes.com.mx/noticias-renuncia-monica-maccise-conapred/>
25. García, S. [@samuel_garcias]. (2023, Septiembre 10). *Ya le voy a comprar sus botas y sombrero a Mariel, nada de huipiles ¡Arriba el Norte!* [Tweet]. X. Recuperado el 29 de febrero de 2024, desde: https://x.com/samuel_garcias/status/1700945212573393149?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1700945212573393149%7Ctwgr%5E3d7bc1939c17e40710ac1bbbf3c730eab1966475%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.eloccidental.com.mx%2Fdouble-via

26. Rodríguez, B. (2022, noviembre 11). El Bosque, Tabasco, una de las primeras comunidades desplazadas por el cambio climático. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-bosque-tabasco-de-las-primeras-comunidades-desplazadas-por-el-cambio-climatico/1551026>
27. López, J. (2021, julio 28) Vecinos de Chicxulub Puerto se quejan por la colocación de geotubos en la playa. *Por Esto!*. <https://www.poresto.net/yucatan/2021/7/28/vecinos-de-chicxulub-puerto-se-quejan-por-la-c>
28. RacismoMX et al. (2023). *Como me ven, me tratan: perfilamiento racial en la migración*. Educación contra el racismo, A.C. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: <https://img1.wsimg.com/blobby/go/2162eb29-0e52-4c83-bfc7-3b4e7a757f73/Como%20me%20ven%2C%20me%20tratan%20-%20RacismoMX.pdf>
29. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2018). *Guía para la acción pública de prácticas de perfilamiento racial*. CONAPRED. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/GAP_Perfilamiento_web_2018_Ax.pdf
30. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Amparo en Revisión 388/2022*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-01/AR-388-2022-26012023.pdf
31. Ley de Migración. [L.M.]. Reformada. Diario Oficial de la Federación [DOF]. 25 de mayo de 2011. México.
32. RacismoMX et al. (2024). *Migración haitiana en México: Estudio diagnóstico de una comunidad en movilidad*. Educación contra el racismo, A.C. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: <https://img1.wsimg.com/blobby/go/2162eb29-0e52-4c83-bfc7-3b4e7a757f73/Migraci%C3%B3n%20Haitiana%20en%20M%C3%A9xico%2C%20Una%20Comunidad%20en.pdf>
33. RacismoMX y Kanan Derechos Humanos. (2023). *Símbolo de odio racista: Monumento a los Montejo*. Educación contra el racismo, A.C. Recuperado el 12 de marzo de 2024 desde: [https://img1.wsimg.com/blobby/go/2162eb29-0e52-4c83-bfc7-3b4e7a757f73/SIMBOLO%20DE%20ODIO%20%20\(1\).pdf](https://img1.wsimg.com/blobby/go/2162eb29-0e52-4c83-bfc7-3b4e7a757f73/SIMBOLO%20DE%20ODIO%20%20(1).pdf)
34. Díaz, O. (2024). “Congreso de la CDMX aprueba dictamen que considera discriminatorio el racismo, nazismo y neonazismo”. *El Universal Online*, Recuperado el 11 de marzo de 2024 desde: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/congreso->



[de-la-cdmx-aprueba-dictamen-que-considera-discriminatorio-el-racismo-nazismo-y-neonazismo/](#)

35. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Amparo en Revisión 4865/2018*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 5 de marzo de 2024 desde: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-10/ADR-4865-2018-191009_0.pdf
36. Naciones Unidas. (1966, diciembre 16). *International Covenant on Civil and Political Rights*. Naciones Unidas. Recuperado el 5 de marzo de 2024 desde: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN

Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia

Oficio No. CONAPRED/UETAI/069/2024

Asunto: Atención a solicitud de Información Ciudadana No. 330011324000032

Ciudad de México 27 de febrero de 2024

C. OTTO CUAUHTÉMOC CASTILLO GONZÁLEZ
PRESENTE

Me permito hacer referencia a la solicitud de información con folio número 330011324000032; que al respecto señala lo siguiente:

“...Favor de información sobre (1) el número de expedientes de queja por discriminación racial abiertas de 2018 a enero de 2024; y (2) el número de Resoluciones por disposición por discriminación racial emitidas de 2018 a enero de 2024...” [sic]

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

En relación con la precitada solicitud de información, se informa que, con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo y tercero, apartado A fracción I, II, III, IV, V, y VI de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 133, 134, 135, y 136 de la **Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública**; y el artículo 5 del **Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, turnó su solicitud a la Unidad Administrativa competente de este Consejo, por lo que se anexa la respuesta siguiente:

Por parte de la Dirección General Adjunta de Quejas, remite el oficio número **CONAPRED/DGAQ/DAOI/SCS/003/2024** de fecha 27 de febrero del presente año; el cual da atención a su solicitud.



20 AÑOS
ABRAZANDO
LA DIVERSIDAD

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.
Tel. (55) 5262 1490 www.conapred.org.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DE MEXICO
1930-1933



Cabe señalar que LFTAIP establece en su artículo 147 que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta, por sí mismo o a través de la representante, Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en caso de inconformidad con la información proporcionada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. TONATIUH FLORES CAMARILLO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



20 AÑOS
ABRAZANDO
LA DIVERSIDAD

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.
Tel. (55) 5262 1490 www.conapred.org.mx





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN



27 FEB 2024

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Para Tjed HORA 14:0

Dirección General Adjunta de Quejas
Dirección de Admisibilidad, Orientación e Información
Oficio No. CONAPRED/DGAQ/DAOI/SCS/003/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información 330011324000032

Ciudad de México a 27 de febrero de 2024

LIC. TONATIUH FLORES CAMARILLO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
PRESENTE.

En atención a su correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2024, por medio del cual turnó a la Dirección General Adjunta de Quejas la solicitud de información pública número 330011323000032, en la cual se indicó lo siguiente:

"...Favor de información sobre (1) el número de expedientes de queja por discriminación racial abiertas de 2018 a enero de 2024; y (2) el número de Resoluciones por disposición por discriminación racial emitidas de 2018 a enero de 2024..." [sic]

Al respecto, hago de su conocimiento que del año 2018 al mes de enero de 2024 se tiene registro de 5 quejas calificadas como presuntos actos de discriminación racial, 3 de ellos por actos atribuidos a personas particulares y 2 por actos atribuidos a personas servidoras públicas federales. Asimismo le informo que, en el periodo señalado, no se emitieron Resoluciones por Disposición por discriminación racial.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS RAÚL ALEJANDRE TORRES
SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Elaboró: APCC



20 AÑOS
ABRAZANDO
LA DIVERSIDAD

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.
Tel. (55) 5262 1490 www.conapred.org.mx

